INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

Recurso de Transparencia | Revisión Oficiosa | **Recurso de Revisión**

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4194/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Bolaños

Fecha de presentación del recurso

08 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

14 de septiembre de 2022

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
Falta de respuesta a la solicitud de información pública presentada	**No notificó respuesta**	Se **sobresee toda vez que el sujeto obligado notificó extemporáneamente la respuesta a la solicitud de información que da origen a este procedimiento; por lo que a consideración del Pleno, el recurso ha quedado sin materia.** Se **apercibe** Archivar.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 4194/2022
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Bolaños
Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós. ----------

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del Ayuntamiento de Bolaños**,** y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 21 veintiuno de julio de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de folio 140282222000175.

2.- Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y debido a la falta de respuesta por parte del sujeto obligado arriba señalado. Dicho recurso quedó registrado por Oficialía de Partes de este Instituto con el folio de control interno 009068, así como en Plataforma Nacional de Transparencia, con el folio RRDA0379722.

3.- Turno del expediente al comisionado ponente. El día 09 nueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 4194/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

4.- Se admite y se requiere. El día 15 quince de agosto del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

> Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles

posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17 diecisiete de ese mismo mes y año, en compañía del oficio CRH/3946/2022 y de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

5.-Vence plazo a las partes. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por vencido el plazo para que el sujeto obligado Ayuntamiento de Bolaños remitiera el informe de contestación que le fue requerido mediante acuerdo de admisión; así como para que ambas partes se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa. Dicho acuerdo se notificó mediante lista, el día 30 treinta de ese mismo mes y año, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano

constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33.2 y 91.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Bolaños,** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de recepción oficial de la solicitud de información pública	21 veintiuno de julio de 2022 dos mil veintidós
Fecha límite para que el sujeto obligado notificara la respuesta correspondiente:	02 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión:	03 tres de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión:	23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de presentación del recurso	08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Días inhábiles	Sábados y domingos

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducidas a continuación), sin que a este respecto sobrevengan causales de improcedencia o sobreseimiento.

> "**Artículo 93**. Recurso de Revisión - Procedencia
> 1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;
II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;
(…)

VII.- Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

"**Artículo 99.** Recurso de Revisión - Sobreseimiento
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
(…)
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;
(…)"

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

> *"DETALLE DE LA OBRA PUBLICA REALIZADA Y CONTRATADA EN EL PERIODO 2021 EN LA CUAL SE ESPECIFIQUE EL MONTO QUE SE GASTO EL LUGAR O DIRECCIÓN DONDE SE REALIZO ASÍ COMO EL PROVEEDOR QUE REALIZO LA OBRA Y TIEMPO EN EL CUAL SE REALIZO. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN QUE SE DIERON EN EL MUNICIPIO EN EL PERIODO 2021 EN LA CUAL SE ESPECIFIQUE EL MONTO QUE SE GASTO EL LUGAR O DIRECCIÓN DONDE SE REALIZO ASÍ COMO EL PROVEEDOR QUE REALIZO LA OBRA Y TIEMPO EN EL CUAL SE REALIZO."*

El recurso de revisión que nos ocupa se interpuso debido a que el sujeto obligado no otorgó respuesta a la solicitud de información pública dentro del plazo previsto en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; por lo que en ese sentido vale la pena señalar lo siguiente:

La solicitud de información que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó a las 17:13 diecisiete horas con trece minutos del día 20 veinte de julio de 2022 dos mil veintidós, por lo que en ese sentido, se tiene por recibida de manera oficial, el día 21 veintiuno de ese mismo mes y año pues, por un lado, el horario de recepción de documentos del sujeto obligado antes mencionado es de 9 nueve de la mañana a 4 cuatro de la tarde, según se desprende del padrón de sujetos obligados disponible en la dirección electrónica https://www.itei.org.mx/v4/sujetos_obligados/detalle/972 ; y por otro lado, los artículos 78 y 79 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco prevén, a la letra, lo siguiente:

> **"Artículo 78**. Las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectúan conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración

Pública previamente establezca. Una diligencia iniciada en horas hábiles puede concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua.

Artículo 79. Los plazos se contarán por días hábiles, salvo disposición en contrario. Estos transcurren a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtan sus efectos las notificaciones respectivas y son improrrogables."

Por lo que en ese sentido, el plazo de 8 ocho días hábiles para que el sujeto obligado notificara la respuesta correspondiente, venció el día 02 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós no obstante a lo anterior, el sujeto obligado de senda referencia notificó la respuesta correspondiente el día 24 veinticuatro de ese mismo mes y año, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y en los siguientes términos:

Expediente: SAIP-2022-17 **Folio**: 140282222000175
Forma de Presentación: PNT.
Asunto: Se responde
Bolaños, Jalisco,02 de agosto del 2022

C. APRECIABLE SOLICITANTE
PRESENTE

Además de enviarle un cordial saludo y en atención a su solicitud de información pública presentada el 21 de julio de 2022, recibida oficialmente el día 21 del mismo mes y año, en virtud de cumplir con los requisitos de ley[1] , esta unidad procedió a darle trámite[2], misma que consta de lo siguiente:

"DETALLE DE LA OBRA PUBLICA REALIZADA Y CONTRATADA EN EL PERIODO 2021 EN LA CUAL SE ESPECIFIQUE EL MONTO QUE SE GASTO EL LUGAR O DIRECCIÓN DONDE SE REALIZO ASÍ COMO EL PROVEEDOR QUE REALIZO LA OBRA Y TIEMPO EN EL CUAL SE REALIZO. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN QUE SE DIERON EN EL MUNICIPIO EN EL PERIODO 2021 EN LA CUAL SE ESPECIFIQUE EL MONTO QUE SE GASTO EL LUGAR O DIRECCIÓN DONDE SE REALIZO ASÍ COMO EL PROVEEDOR QUE REALIZO LA OBRA Y TIEMPO EN EL CUAL SE REALIZO." (SIC)

La respuesta del área a la que le compete la información es la siguiente:
"La información se puede consultar en el siguiente enlace:
https://transparencia.bolanosjal.gob.mx/articulo/LTAIPEJM/8"

Analizando lo anterior, se hace de su conocimiento que el sentido de la respuesta a su solicitud de información es **AFIRMATIVO** de conformidad con la normatividad aplicable[3], con base en lo siguiente:
Se manifiesta respecto de lo solicitado.

Condiciones para el acceso a la información[4]:
Costo: La información es gratuita.
Medio: Informe específico. / Notificación vía Plataforma Nacional de Transparencia.
Tiempo: Se entrega la información en el periodo para el informe específico con prórroga

Atenderemos cualquier duda, aclaración o inconformidad, en el teléfono: (473) 9525079 o bien en la oficina de la Unidad de Transparencia ubicada el domicilio Palacio S/N, de la colonia Centro en el Municipio de Bolaños, Jalisco.

ATENTAMENTE

JULIO ROSALÍO ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dicha fecha de notificación, es importante señalar, queda en evidencia con el siguiente registro que se muestra en Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la solicitud de información pública que da origen a este medio de defensa.

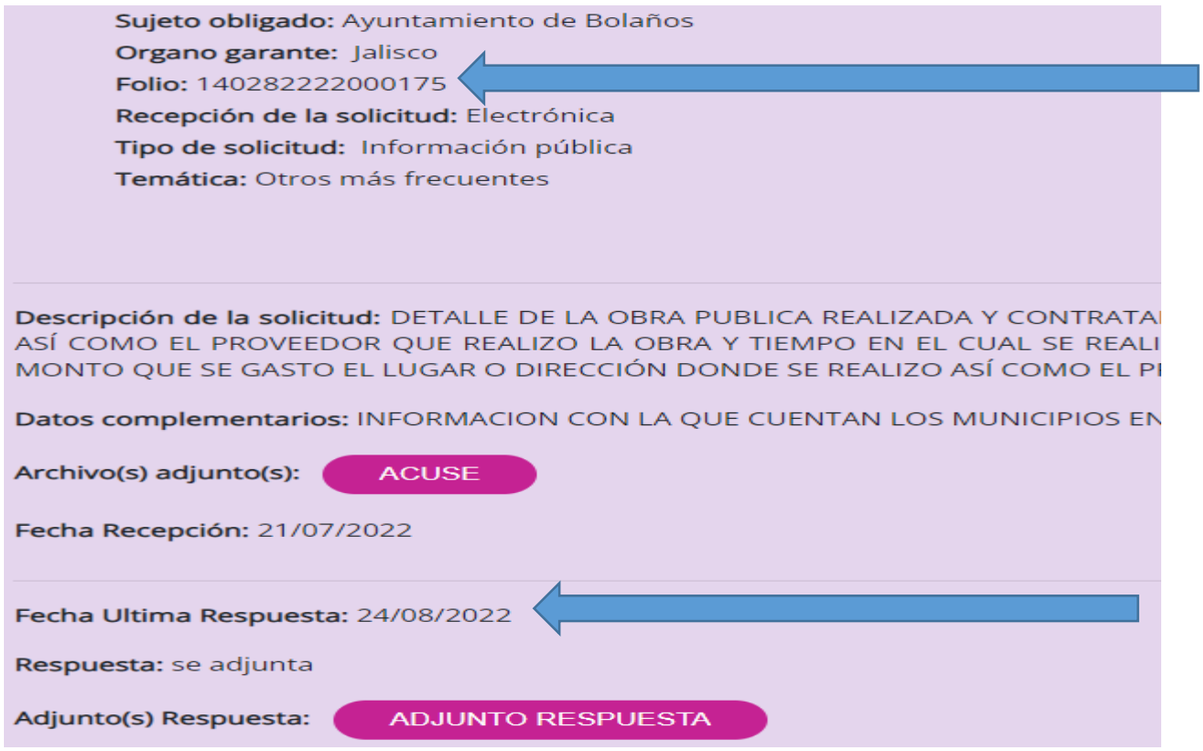

Con lo anterior, se advierte que el agravio planteado por la parte recurrente ha quedado sin efectos debido a que el sujeto obligado notificó la respuesta correspondiente, por lo que a consideración el Pleno de este Instituto, el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, esto, conforme a lo previsto en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente; no obstante a lo anterior, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Bolaños** para que en lo subsecuente se apegue a los plazos previstos en los artículos 84.1 y 100.3 de la ley estatal de la materia para dar contestación a las solicitudes de información y recursos de revisión, respectivamente; caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4194/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete fojas incluyendo la presente.- conste.--- ----------
KMMR